



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica  
Expediente CNT-079-2014**

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");<sup>1</sup> 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

**I. ANTECEDENTES.**

**Primero.** El cinco de septiembre de dos mil catorce, Glider Paseo Reforma, S. de R.L. de C.V. ("Glider Paseo Reforma"), Glider San Juan del Río, S. de R.L. de C.V. ("Glider San Juan"), Glider Guadalajara, S. de R.L. de C.V. ("Glider Guadalajara"), Glider Mexicali, S. de R.L. de C.V. ("Glider Mexicali"), Glider Hidalgo, S. de R.L. de C.V. ("Glider Hidalgo"), Glider Reynosa, S. de R.L. de C.V. ("Glider Reynosa"), Glider Río Bravo S. de R.L. de C.V. ("Glider Río Bravo"), Glider Ciudad Juárez S. de R.L. de C.V. ("Glider Ciudad Juárez"), Glider Nuevo Vallarta, S. de R.L. de C.V. ("Glider Nuevo Vallarta", y conjuntamente con Glider Paseo Reforma, Glider San Juan, Glider Guadalajara, Glider Mexicali, Glider Hidalgo, Glider Reynosa, Glider Río Bravo, Glider Ciudad Juárez y Glider Nuevo Vallarta, "los Compradores"), Centro Comercial Huehuetoca, LLC. ("Kimco La Ciudadela"), Kimex Investment XXIX, LLC. ("Kimco Lago Real"), Kimex Investment III LLC. ("Kimco Bodega Aurrera Reynosa"), Centro Comercial López Mateos LLC. ("Kimco López Mateos"), Kimex Investment VII, LLC. ("Kimco Paseo Reforma"), Kimex Investment XXXVI, LLC. ("Kimco Río Bravo"), Kimex Investment VI, LLC. ("Kimco San Juan del Río"), Kimex Investment V, LLC. ("Kimco Del Valle") y Plaza Comercial Puerta de Hierro, S. de R.L. de C.V. ("Kimco Puerta de Hierro" y conjuntamente con Kimco La Ciudadela, Kimco Lago Real, Kimco Bodega Aurrera Reynosa, Kimco López Mateos, Kimco Paseo Reforma, Kimco San Juan del Río y Kimco del Valle, "los Vehículos de Kimco"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

**Segundo.** Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

<sup>1</sup> Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



“2014, Año de Octavio Paz”

## Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica Expediente CNT-079-2014

**Tercero.** El veintidós de septiembre de dos mil catorce se emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Quinto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo recibido a trámite a partir del cinco de septiembre de dos mil catorce.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

**Segunda.** La Operación consiste en la [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competir.

Los Compradores son vehículos especialmente constituidos a través de una coinversión por parte de Planigrupo Real Estate, S. de R.L. de C.V. (“Planigrupo Real Estate”), una sociedad que pertenece al grupo corporativo de Planigrupo (“Planigrupo”), y el fondo Southern Cross Latin America Private Equity Fund IV, L.P. (“SC Latam IV”), la cual tiene como socio general en última instancia a [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Southern Cross cuenta con participación en Planigrupo y, conjuntamente con Planigrupo, es copropietario de cuatro centros comerciales en el país. Por su parte, Planigrupo cuenta con un portafolio de [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Las partes coinciden en el arrendamiento de espacios con fines comerciales en Pachuca, Hidalgo; Ciudad Juárez, Chihuahua; y Reynosa, Tamaulipas. Los índices de concentración se ubicaron



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica  
Expediente CNT-079-2014**

dentro de los parámetros señalados por la Comisión para considerar que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia<sup>4</sup>.

Por consiguiente, no se prevé que la operación notificada tenga efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por Glider Paseo Reforma, S. de R.L. de C.V., Glider San Juan del Río, S. de R.L. de C.V., Glider Guadalajara, S. de R.L. de C.V., Glider Mexicali, S. de R.L. de C.V., Glider Hidalgo, S. de R.L. de C.V., Glider Reynosa, S. de R.L. de C.V., Glider Rio Bravo S. de R.L. de C.V., Glider Ciudad Juárez S. de R.L. de C.V., Glider Nuevo Vallarta, S. de R.L. de C.V., Centro Comercial Huehuetoca, LLC., Kimex Investment XXIX, LLC., Kimex Investment III LLC., Centro Comercial López Mateos LLC., Kimex Investment VII, LLC., Kimex Investment XXXVI, LLC., Kimex Investment VI, LLC., Kimex Investment V, LLC. y Plaza Comercial Puerta de Hierro, S. de R.L. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y la información presentada en respuesta al requerimiento realizado.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

**TERCERO.** Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en los términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

<sup>4</sup> De conformidad con lo previsto en el artículo Tercero transitorio de las *Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica*, publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



"2014, Año de Octavio Paz"

**Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica  
Expediente CNT-079-2014**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de nueve de octubre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, con la ausencia del Comisionado Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto  
Presidente**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño  
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria  
Comisionado**

**Benjamín Contreras Astiazarán  
Comisionado**

**Francisco Javier Núñez Melgoza  
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

**Roberto I. Villarreal Gonda  
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

1